

A DESPACHO

CALDONO, 30 DE ENERO DE 2023 En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 28 de septiembre de 2023, no se adelantaron en razón a que el curador designado abogado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, presento renuncia al cargo, sumado a lo anterior, las pésimas condiciones de orden público en el municipio y especialmente en el lugar de ubicación del inmueble a donde debe practicarse la diligencia de inspección judicial, en donde hay alta presencia de grupos armados al margen de la ley, imposibilitó el desplazamiento, siendo necesario continuar con el trámite de este asunto. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ALEXIS IVAN MERA TROCHEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00003-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las diligencias previamente agendadas para el día 28 de septiembre de 2023, no se realizaron en razón a las condiciones de orden público y la falta de curador ad litem, pues, hubo renuncia al cargo por parte del abogado LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señor **ALEXIS IVAN MERA TROCHEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO TRUJILLO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MIGUEL OSNAS PEÑA**, identificado con la C.C No. 4.646.252.
- **JAIME GUETIO**, identificada con la C.C No. 4.645.836.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, vereda **EL DARIEN**, corregimiento de **SIBERIA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-28016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, conocido en la región como **CASA DE LAS PALMAS**, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

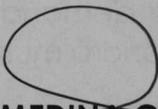
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ